

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo señora Juez que revisado el Sistema de Registro Nacional de Abogados- SIRNA con el fin de verificar que el correo de la apoderada coincidiera con el registrado en dicha pagina, se encontró que la tarjeta profesional de la doctora Monica Julieth Alvarez Duque no se encuentra vigente.

Como consecuencia de lo anterior se busco el certificado de antecedentes disciplinarios donde se encuentra que la togada tiene una sanción desde el 11 de febreo de 2021 y hasta el 10 de junio de 2021 con fecha de sentencia 15 de octubre de 2020.

A despacho para resolver.

Yuly Andrea Lopez zuluaga
Citadora



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, SEIS (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 232
RADICADO	05001 31 10 012 2020-00356 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	PAOLA ANDREA CAICEDO ALVAREZ y LEINER ALBEIRO ORTIZ DIEZ
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que antecede, se encontraron algunas deficiencias que deben ser corregidas antes de su admisión, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

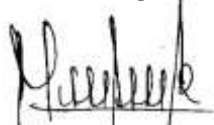
INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **PAOLA ANDREA CAICEDO ALVAREZ y LEINER ALBEIRO ORTIZ DIEZ** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: De conformidad con la constancia secretarial que antecede se **REQUIERE** a los interesados, para que se sirvan otorgar poder a nuevo abogado, teniendo en cuenta que la actual apoderada se encuentra sancionada y no puede actuar en el proceso.

SEGUNDO: El poder otorgado deberá cumplir con los requerimientos del artículo 5, inciso primero del decreto 806 de 2020, dicho poder deberá ser autenticado o en su defecto ser enviado a través del correo electrónico de los interesados al apoderado.

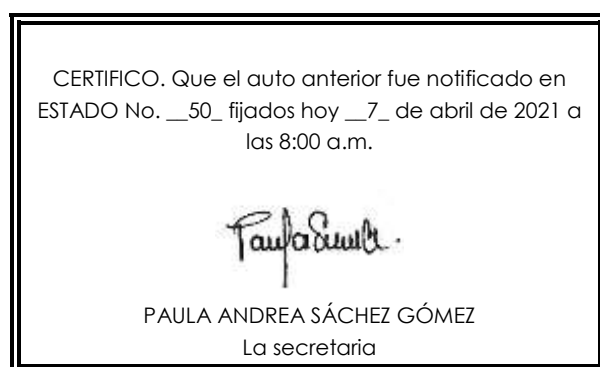
Aclararán tanto el hecho segundo de la demanda como el acuerdo en cuanto no se encuentra coherencia entre ellos y se torna confuso a la existencia o no de hijos, en caso de existir hijos aportarán un nuevo acuerdo con la respectiva presentación personal que contenga todo lo relacionado con cuidado personal, patria potestad y alimentos, acompañado del registro civil de nacimiento de los hijos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92abded25e7a98e2f8da6cd5431b4ab2be10e293e09f4c1b9272f47a17ae63b

Documento generado en 06/04/2021 05:31:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>